



CIRCULAR INFORMATIVA NUMERO 3/94

CONCESION DE VENIAS EN TURNO DE OFICIO

1.- En lo tocante a la solicitud de venias por parte de un Letrado a otro que fué nombrado de oficio:

A) Si el Letrado de oficio en el orden jurisdiccional penal, solo ha realizado alguna o todas las asistencias a que se refiere los boletines A) y B), la concesión de venia será automática sin inclusión de honorarios, abonándose de oficio por entenderse que las asistencias al estar sometidas a un breve plazo, han de tenerse por urgentes, y que en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el resto de los trámites realmente procedimentales, se volverá a requerir del justiciable, a fin de que exprese si desea continuar o no con el Letrado de oficio.

B) Para el resto de los casos el sometimiento de la venia al previo pago de honorarios habrá de desarrollarse conforme a lo prevenido en el art. 35 de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Jaén.

2.- Por otra parte se recomienda a los Letrados pertenecientes al Turno de Oficio, cuando sea oportuna según el orden jurisdiccional la justicia gratuita, que una vez informado el cliente de las probabilidades de obtención o no de dicho beneficio, si el cliente quisiera que esta se solicite, el Letrado habrá de instarla en todo caso, pues no corresponde al Letrado el otorgar o denegar dicho derecho.

Igualmente se pone en conocimiento de los señores colegiados que el Reglamento de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido que se acompaña tiene carácter provisional, por lo que la definitiva redacción del mismo dependerá del Decreto correspondiente que regule el Turno de Oficio y Asistencia al Detenido, cuyo Proyecto ya ha sido redactado, por lo que está pendiente de su definitiva tramitación.

Jaén a 24 de Febrero de 1.994.



DEL PRESIDENTE DE LA COMISION,

Fmd/. Celso José Fernández Fernández.